



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO No: 2021-00113
ACCIONANTES: SANDRA AICHEL MORENO GOMEZ
JORGE OSWALDO MORENO MESIAS
DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS
JORGE EDUARDO CAICEDO BASTIDAS
JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ ROSALES
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE PASTO Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
AUTO: **ADMISION DE TUTELA-DECRETA MEDIDA PROVISIONAL**

I. ASUNTO

Los señores: **SANDRA AICHEL MORENO GOMEZ, JORGE OSWALDO MORENO MESIAS, DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS, JORGE EDUARDO CAICEDO BASTIDAS** y **JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ ROSALES**, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, instauran acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE PASTO– ALCALDÍA DE PASTO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, que consideran transgredidos al haberse actualizado el Manual de Funciones mediante Decreto 218 del 04 de junio de 2021 por parte del ente territorial, que modificó el requisito mínimo de estudios a “Título de técnico profesional” en el empleo denominado “Técnico Administrativo” Código 367 grado salarial 11, que fueron ofertados en el concurso de méritos modalidad de ascenso en la Convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño de la CNSC con los códigos OPEP: 163354, 163353, 163350, 163393, 163349 y que actualmente ocupan como encargo.

En tal virtud, solicitan se ordene al Municipio de Pasto, modificar o dejar sin vigencia o efectos jurídicos el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado y actualizado mediante Decreto 218 de 04 de junio de 2021, así como el Manual de Funciones contenido en el Decreto 0433 de 2017, en los cargos de nivel técnico denominados “Técnico Administrativo” Código 367 grado salarial 11, en el sentido de que el requisito de estudio mínimo sea únicamente el de técnico, conforme el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para que se habiliten los aspirantes a concurso de ascenso que ostentan el título de técnico y ampliar el plazo de inscripciones para los aspirantes a concurso de ascenso, teniendo en cuenta el Manual de Funciones contenido en el Decreto 0199 de 2012.

De forma subsidiaria, pretenden se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, no rechazar las inscripciones a los cargos que aspiran los accionantes bajo el argumento de no cumplir con el requisito mínimo de estudios y suspender el concurso de méritos, hasta tanto el Municipio de Pasto, corrija los yerros aludidos como agresores de los derechos fundamentales como aspirantes a concurso de ascenso.

II. MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

La parte accionante solicita, se decrete como medida provisional y transitoria para la protección de sus derechos, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - Modalidad Ascenso, puesto que el periodo de inscripciones para los cargos finaliza, hoy 16 de julio de 2021, de ahí la necesidad de tomar una decisión urgente y transitoria para conjurar un perjuicio inminente e irremediable, por NO poder inscribirse al empleo que aspiran al no cumplir el mínimo de requisitos estudio ni ostentar un título de técnico profesional, impuesto en el manual de funciones actualizado en junio 04 de 2021, estando la convocatoria en curso, precisando que no existen las condiciones para acudir en tiempo a una demanda judicial de orden contencioso administrativo, constituyéndose así la tutela en el único medio idóneo para salvaguardar sus garantías constitucionales.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el particular, advierte el Juzgado, que la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se encuentra condicionada a la existencia de una situación excepcional de urgencia y necesidad que amerite la protección efectiva de los derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, con el fin de evitar que los efectos de un eventual fallo favorable resulten ilusorios ante la inminencia de un perjuicio que, por su carácter, afecte notoria e irremediabilmente las garantías fundamentales, de allí que corresponde verificar si se reúnen tales características para el decreto de la medida.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, ha referido que:

*"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida."*¹

En un pronunciamiento más reciente, ha estipulado que:

*"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)."*²

3.1. Etapa de Convocatoria del Concurso

¹ Sentencia T-371 de 1997. M.P. VLADIMIRO NARANJO MEZA

² Sentencia T-103 de 2018. M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

Mediante Acuerdo No. CNSC-20201000003596 del 30 de noviembre del 2020³, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño, que en su parte considerativa, estableció que el Municipio de Pasto, registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20186000929662.

El cual fue modificado en su artículo 8 por los Acuerdos Nos. 2029 de 11 de junio de 2021⁴, por la generación de una nueva vacante en el nivel profesional, y por el Acuerdo No. CNSC-2043 del 22 de junio del 2021⁵ en razón a que la Alcaldía Municipal de Pasto, informo que por error reportó una (1) vacante adicional del nivel Profesional.

3.2. Etapa de compra del PIN e Inscripciones

Mediante Boletín informativo de fecha 07 de julio de 2021⁶, se informa a todos los funcionarios con Derechos de Carrera Administrativa de las entidades que ofertan dichos empleos en la modalidad de ascenso, que se amplía la venta de derechos de participación e inscripciones, parte pertinente para el Proceso de Selección No. 1523 de 2020, Alcaldía Municipal de Pasto, en la modalidad de ascenso así:

- **Fecha de terminación del recaudo por Banco:** Hasta el 14 de julio de 2021
- **Fecha de terminación del recaudo por PSE y Cierre de Inscripciones:** Hasta el 16 de julio de 2021.

3.3. Estudio del Caso

En este sentido tenemos que la Circular Conjunta 74 de 21 de octubre de 2009⁷ de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dirigida a los Representantes Legales de las entidades públicas del orden nacional y territorial y sus entes descentralizados, a quienes se aplica la Ley 909 de 2004 entre otras cosas, prohíbe a las entidades, suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, **modificar los manuales de funciones y de competencias laborales** de estos mismos empleos, antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles; y recuerda que, la omisión de esta obligación legal puede acarrear sanción disciplinaria al representante legal, o quien haga sus veces, en aplicación del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002. (Resalta el Juzgado)

De igual forma la Circular Conjunta No. 0004 de 2011⁸ del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece los "*Lineamientos para*

³ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narino-normatividad>

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/territorial-narino-avisos-informativos>

⁷

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=65690

⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65682>



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

la adopción y modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales y para la expedición de las certificaciones laborales dirigidas a la CNSC.”, donde se señala que cuando se trate de la modificación del Manual de Funciones, se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación o prohibición de modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan más aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia.

En concordancia con lo señalado en precedencia, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que la Comisión Nacional establezca y señala que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener **previamente actualizados** sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales MEFCL, antes de remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil la oferta de empleos vacantes, con el fin de garantizar que en el proceso se apliquen las pruebas requeridas y pertinentes para medir las competencias de los aspirantes. (Negrilla del Juzgado).

Se evidencia del texto tanto de las circulares y de la normatividad traída a colación que, a través de la mismas, se les solicita a los representantes legales que han enviado la información relativa a la oferta pública de los empleos de carrera -OPEC-, reportando a la CNSC, los empleos que se encuentren en vacancia definitiva, incluidos los provistos a la fecha con nombramientos provisionales, no podrán modificar el manual de funciones y competencias laborales, antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el periodo de prueba o que no existan aspirantes en la lista de elegibles; mas aun cuando se apertura la convocatoria del concurso con el Manual de Funciones vigente y se fijan las reglas del mismo, cuando los cargos ya fueron ofertados, para quienes aspiren como en este caso a concursar para el cargo en la modalidad de ascenso.

Por lo expuesto, si bien la acción de tutela deberá fallarse dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, término éste que resulta perentorio y adecuado a la solicitud de amparo de que trata el presente asunto, se evidencia la urgencia o extrema necesidad de decretar la medida provisional en favor de los actores y terceros interesados que se vinculen al trámite tutelar, para evitar un perjuicio irremediable teniendo en cuenta que deben cumplir con los requisitos de inscripción hasta el día de hoy 16 de julio de 2021, habiéndose cambiando el manual de funciones vigente a la apertura de la convocatoria para los aspirantes.

Por lo anterior, se ordenará a las entidades accionadas, **la suspensión en su etapa de inscripción del proceso del concurso de méritos modalidad de ascenso en la Convocatoria No. 1523 de 2020** " *Por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de*



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto de la CNSC, proceso de selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño”.

De igual forma debe precisarse que el escrito de tutela para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia y reparto se ajusta al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se resolverá lo pertinente a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por los señores SANDRA AICHEL MORENO GOMEZ, JORGE OSWALDO MORENO MESIAS, DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS, JORGE EDUARDO CAICEDO BASTIDAS y JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ ROSALES, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE PASTO – ALCALDÍA DE PASTO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.

SEGUNDO: DECRETAR la medida provisional, en favor de los actores y terceros interesados, que consiste en **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la suspensión del proceso en su etapa de inscripción del concurso de méritos modalidad de ascenso en la Convocatoria No. 1523 de 2020 " Por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto de la CNSC, proceso de selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño”, a partir del día 16 de julio de 2021, fecha en que se cerraba el recaudo por PSE y las inscripciones, hasta tanto se defina la presente acción constitucional.**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, presenten los argumentos y pruebas que quiera hacer valer respecto de las manifestaciones hechas por la parte accionante y allegar las pruebas requeridas en el siguiente ordinal.

Previendo a las entidades accionadas, que la falta de pronunciamiento dará lugar a tener por ciertos los hechos de la tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Respecto a las pruebas solicitadas por la parte accionante se decide:

- **Ordenar al Municipio de Pasto allegue las siguientes pruebas documentales:**
 - a. Copia de los actos administrativos de nombramiento de los accionantes, prueba que se decreta y se solicita aportar a la Alcaldía Municipal de Pasto, en el término de la contestación de la acción de tutela.
 - b. Copia de los actos administrativos de encargo de los accionantes, prueba que se decreta y se requiere allegar por parte de la Alcaldía Municipal de Pasto, con la rendición del informe.

-Negar las siguientes pruebas documentales así:



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

- c. Copia íntegra del Decreto Municipal 0433 del 2017⁹, relacionando los cargos que actualmente los accionantes ostentan mediante encargo. Prueba que NO se decreta por cuanto obra en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Pasto.
- d. Copia íntegra del Decreto Municipal 0218 del 2021¹⁰, parte pertinente de los cargos que los tutelantes ostentan mediante encargo, la cual no se decreta por estar publicado en la página web del ente territorial.

- **Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil allegue las siguientes pruebas documentales:**

- Copia del Cronograma que establece las fechas o términos del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño - de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Modalidad Ascenso”. **Prueba que se decreta y se limita a la Convocatoria 2020- 1523** – “Proceso de selección en la modalidad de Ascenso para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Planta de personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto de la CNSC”, por lo que se solicita a la CNSC, aportar copia del cronograma Convocatoria 2020-1523 con la rendición del informe.
 - **TENER** como pruebas el escrito tutelar y sus anexos presentados por la parte accionante, visibles a Folios del 12 a 290 del documento electrónico “03.EscritoTutela”. Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.

QUINTO: VINCULAR a este trámite constitucional de todas aquellas personas interesadas en participar en el **Proceso de Selección etapa de inscripción del concurso de méritos modalidad de ascenso en la Convocatoria No. 1523 de 2020**, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de esta decisión en la página web correspondiente a la referida convocatoria.

Para tal efecto, se **ORDENA a la Comisión Nacional del Estado Civil** que, dentro de las cuatro (04) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a publicar en la pagina web correspondiente al proceso de selección No. 1523 de 2020 –Territorial Nariño- Alcaldia Municipal de Pasto, lo dispuesto en el ordinal precedente, así como el escrito de tutela y la presente providencia. Así mismo se **ORDENA al MUNICIPIO DE PASTO** publicar en su pagina web lo dispuesto en el ordinal precedente, así como el escrito de tutela y la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO CANSIMANCI TAPIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.984.831 expedida en Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 138.683 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los accionantes.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

OCTAVO:- Vencido el término señalado, se dará cuenta para resolver lo conducente.

⁹ <https://www.pasto.gov.co/index.php/transparencia/manual-funciones>

¹⁰ Ibidem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78206788d09c42ce90dee46a444deba8c21f6fa96bb2dc7d4a4af163f80bbf66

Documento generado en 16/07/2021 12:59:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**